

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Abg. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN.
DDO: ALFONSO BARRERA CASTRO.
RDO: 2022-00108-00.

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, los pagarés Nos. 060446100024647, 060446100030271, 060446100031764 y 060446100032520, allegados como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios, generados se reconocerán los pactados y causados en el cuerpo de los pagarés 060446100024647, suscrito el 03 de marzo de 2016. 060446100030271, suscrito el 01 de noviembre de 2018. 060446100031764 suscrito el 23 de agosto de 2019. y 060446100032520, suscrito el 13 de marzo de 2020.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, representado legalmente por FRANCISCO JOSE MEJIA SENDOYA, identificado con la C. C. No. 6.024.200 y en contra del demandado ALFONSO BARRERA CASTRO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.778.696,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100024647, suscrito el 03 de marzo de 2016, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$302.514,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100024647, suscrito el 03 de marzo de 2016; desde el 18 de octubre de 2021 hasta el día 24 de mayo de 2022.

c).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$239.809,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060446100024647, suscrito el 03 de marzo de 2016, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

e).- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.717.047,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100030271, suscrito el 01 de noviembre de 2018, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

f).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$96.704,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100030271, suscrito el 01 de noviembre de 2018; desde el 07 de junio de 2021 hasta el día 24 de mayo de 2022.

g).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

h).- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$161.663,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060446100030271, suscrito el 01 de noviembre de 2018, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

i).- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.565.192,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100031764, suscrito el 23 de agosto de 2019, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

j).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$141.355,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100031764, suscrito el 23 de agosto de 2019; desde el 05 de septiembre de 2021 hasta el día 24 de mayo de 2022.

k).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

l).- Por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$108.847,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060446100031764, suscrito el 23 de agosto de 2019, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ll).- Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.188.219,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100032520, suscrito el 13 de marzo de 2020, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

m).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de CINCUENTA Y UN MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$51.009,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100032520, suscrito el 13 de marzo de 2020; desde el 28 de marzo de 2021 hasta el día 24 de mayo de 2022.

n).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

ñ).- Por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$10.605,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060446100032520, suscrito el 13 de marzo de 2020, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, abogada identificada con la C. C. No. 51.851.333 expedida en Bogotá, y portador de la T. P. No. 70.473 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde23efd1bb59924f163d5e11016c5d12c975a02f0e272ba1949f538fbe61a9a**

Documento generado en 16/06/2022 05:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>